



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES REEMPLAZANDO LA PALABRA DISCAPACITADO POR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES REEMPLAZANDO LA PALABRA DISCAPACITADO POR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por finalidad modificar la denominación del Capítulo III del Libro Primero y el artículo 23 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, reemplazando el término "discapacitado" por el de "con discapacidad".

Artículo 2. Modificación del Capítulo III del Libro Primero del Código de los Niños y Adolescentes

Se modifica la denominación del Capítulo III del Libro Primero del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, en los siguientes términos:

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 3. Modificación del artículo 23 del Código de los Niños y Adolescentes



Se modifica el artículo 23 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, en los siguientes términos:

Artículo 23.- Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad

Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes **con discapacidad** gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.

El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad.

Lima, junio del 2024

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

CUTIPA CCAÑA, VICTOR

ISABE CORTÉZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EHEVARRIA RODRIGUEZ, H



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley tiene como finalidad reemplazar el término "discapacitado" que en la actualidad utiliza el Código de los Niños y Adolescentes por el término "con discapacidad".

En efecto, el Capítulo III del Libro Primero del Código mencionado se denomina "DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS" y a su vez el artículo 23 de dicha norma señala lo siguiente:

Artículo 23.- Derechos de los niños y adolescentes discapacitados.-

Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes discapacitados gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.

El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad.

Como se puede observar, la denominación del capítulo y del artículo mencionado utilizan la palabra "discapacitado" para referirse a los niños y adolescentes que tienen discapacidad. Al respecto, es importante señalar que la discapacidad es una característica más de la persona, y no su núcleo. Es por ello, que se afirma que si empleamos el término "discapacitado" concentramos la atención en la



discapacidad y despojamos a las personas de sus rasgos de individualidad, percibiéndolas, únicamente, en relación a sus limitaciones¹.

Por lo cual, se afirma respecto a la palabra "discapacitado", que "este término sugiere que la discapacidad es parte de su definición como ser humano y no lo es"². Es decir, la palabra discapacitado parte de la concepción de que la discapacidad es el factor que define y condiciona absolutamente a la persona, cuando se trata de una característica más dentro de una construcción individual compleja y multidimensional³.

Es decir, la palabra discapacitado tienen la connotación de que la capacidad es algo intrínseco que define a la persona. Sin embargo, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad es definida como el resultado de la interacción de los déficits de las personas con las barreras del contexto, ya sean físicas o de la actitud. Por lo tanto, la discapacidad se da por el contexto, y no define a la persona que la experimenta⁴.

Por ello incluso, en la actualidad el término persona con discapacidad es la nomenclatura utilizada, incluso por tratados internacionales, como la Convención sobre Derechos de personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas.

¹ Gil, Irene, "Terminología adecuada para personas con discapacidad. Posicionamiento de la Fundación Adecco", publicado en <https://fundacionadecco.org/azimut/terminologia-adecuada-discapacidad/>

² Sección de Participación- Género e Inclusión. Subdirección- CNCA, "Recomendaciones. Uso de lenguaje inclusivo, persona en situación de discapacidad", publicado en <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

³ "Lenguaje Inclusivo. Por qué hay que llamar 'personas con discapacidad' a este colectivo y está mal decir 'diversidad funcional'" publicado en <https://www.servimedia.es/noticias/personas-discapacidad-reclaman-ser-llamadas-asi-rechazan-hablar-diversidad-funcional/3557934>

⁴ López, María José, "Cómo referirse a personas con discapacidad", publicado en <https://fundacioncontrabajo.cl/blog/cultura-inclusiva/como-referirse-a-personas-con-discapacidad/>



Motivo por el cual, dicha terminología es utilizada en los países que han ratificado dicha norma internacional⁵.

1. Importancia del término correcto y concepciones sobre discapacidad

Es muy importante la elección del término correcto al momento de legislar, sobre todo en temas de discapacidad, en la medida que ello representa la elección entre la inclusión y la exclusión para muchas personas⁶. Así tenemos que cada término que se utilice para designar a las personas con discapacidad, responden a un determinado modelo teórico desde el cual se explica la discapacidad. Al respecto se puede mencionar los siguientes modelos:

1.1. Modelo de la prescindencia

Históricamente se habla del modelo la prescindencia⁷, puesto que se consideraba que la discapacidad era producto de un castigo divino o el rompimiento de un pacto. Es decir, se trataba de una explicación que se basaba en la religión. Dentro de esta concepción se consideraba a la persona con discapacidad como prescindible, en la medida que se piensa que no aporta nada a la sociedad.

1.2. Modelo rehabilitador

Posteriormente, aparece el modelo médico o rehabilitador, el cual no se basa en una explicación religiosa, sino en explicación médica, científica⁸. Este modelo que aparentemente es favorable a la persona con discapacidad, lo que busca es normalizar a las personas con discapacidad, por lo tanto, dichas personas, en

⁵ Gil, Irene, op. cit. publicado en <https://fundacionadecco.org/azimut/terminologia-adecuada-discapacidad/>

⁶ "La Inclusión Empieza Con Las Palabras: Cómo Nombrar A Las Personas Con Discapacidad" publicado en <https://tobiasmanuel.org/la-inclusion-empieza-con-las-palabras-como-nombrar-a-las-personas-con-discapacidad/>

⁷ Palacios, Agustina, "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Madrid, ediciones CINCA, 2008, p. 37

⁸ Peña Hernández, Paula, et. al., "Modelos teóricos en discapacidad", en: Calvo Soto AP, Gómez Ramírez E, Daza Arana J, editores científicos. Modelos teóricos para fisioterapia. Cali, Editorial Universidad Santiago de Cali; 2020, p. 154



algunos casos son aislados, buscando ser "normalizadas", lo cual lleva a que las personas con discapacidad sean estigmatizadas y solo sean aceptadas en el caso que sean normalizadas o rehabilitadas⁹. Según este modelo, una de las formas de denominar a las personas con discapacidad es llamarlos inválidos, puesto que implica que hay trabajadores válidos, normales y otros que no lo son. Motivo por el cual, este modelo tampoco defiende ni garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

1.3. Modelo social

En la actualidad, tenemos en el enfoque social de la discapacidad que entiende a la discapacidad no como un tema médico, no como un tema individual, sino que es la sociedad la que pone límites, barreras, obstáculos que impiden que una persona con discapacidad pueda desarrollarse en igualdad de oportunidades que el resto de personas. Es decir, es la sociedad la discapacitante¹⁰. Por ese motivo se considera que la solución al problema de la discapacidad no se está en el individuo, sino en la sociedad. Precisamente, desde este modelo se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de personas, -sin discapacidad-, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia¹¹.

Es por ello, que es el Estado el que tiene que implementar todas las medidas afirmativas que sean necesarias con la finalidad de conseguir que las personas con discapacidad puedan desarrollarse en igualdad de condiciones que el resto de personas.

⁹ Toboso, Mario y Arnau, Ma Soledad, "La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen", publicado en Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 10, N° 20, 2008 pp. 66-67.

¹⁰ Palacios, Agustina, "El modelo social de la discapacidad", en Salmon, Elizabeth y Bregalio, Renata", Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Lima, Instituto Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p.14.

¹¹ Victoria, Jorge, "El Modelo Social de la Discapacidad: Una Cuestión de Derechos Humanos", publicado en Revista de Derecho, UNED, núm 12, 2013 publicado en <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/11716/11163>



2. La discapacidad en los niños niñas y adolescentes¹²

La CDPD define a las personas con discapacidad como "aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

Asimismo, el artículo 24 inciso 2, literal "b" de dicho tratado internacional señala que "las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan" y en el literal c) del artículo mencionado refiere que los Estados aseguran que "se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales". Por su parte, el inciso 3 del artículo mencionado señala que "los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad"

Como se puede observar de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el mandato de la norma internacional de derechos humanos es claro. Sin embargo, no siempre ocurrió de esa manera, en efecto, durante mucho tiempo, las restricciones a la participación de los niños y niñas con discapacidad, fueron vistas como consecuencia directa de la discapacidad. En ese sentido, el enfoque se dirigía solo a los individuos y se dejaba de lado el entorno como uno de los factores que contribuye a la discapacidad.

Entonces, el enfoque se centraba en las causas médicas y por lo tanto se invisibilizaba las dinámicas sociales y sobre todo los derechos humanos, reduciendo a la persona solo a una categoría y enmascarando la complejidad de la experiencia de la discapacidad. Por lo tanto, estaba excesivamente centrado en el individuo y no era sensible a los cambios en los niveles de participación y

¹² Con información de Hollenweger, Judith, "Definición y clasificación de la discapacidad". Cuadernillo 2, Nueva York, Unicef, 2014.



fue incapaz de capturar las influencias del entorno. Ello se debe a que el enfoque se basaba en modelo médico, descrito en anteriormente.

En la actualidad, tomando en cuenta el modelo teórico social, es necesario ir más allá de la descripción de deficiencias de las personas para entender la discapacidad. Ello también es aplicable a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sobre todo en el tema educativo, aquí hablamos de educación inclusiva, lo cual implica que se cree entornos propicios que permitan que los niños, niñas y adolescentes participen plenamente en la sociedad.

Queda claro que la discapacidad no depende de las limitaciones individuales que tiene la persona con discapacidad, sino de los obstáculos que se encuentran en la sociedad. Motivo por el cual no se puede hablar de discapacitado, sino de persona con discapacidad, ello trae con consecuencia que la palabra discapacitado sea retirada del Código de los Niños y Adolescentes, y se hable de los Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad.

Además, hay que tener en cuenta, en el tema educativo, que la palabra "discapacitado" promueve prejuicios y discriminación, en la medida que se centra solo en características fijas, en lugar de tomar en cuenta los aspectos que si son posibles de cambiar por los docentes.

3. Normativa internacional

A nivel internacional se puede mencionar los siguientes tratados que regulan los derechos de las personas con discapacidad a nivel universal y también a nivel regional.

3.1. A nivel universal

A nivel universal se puede mencionar el siguiente tratado internacional:



3.1.1. Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad

El artículo 1 de dicho tratado internacional de derechos humanos mencionado señala lo siguiente:

Artículo 1 Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3.2. A nivel regional

A nivel regional se puede mencionar el siguiente tratado internacional:

3.2.1. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

El artículo "I" inciso 1 de la norma internacional bajo comentario señala:

ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de



ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

4. Normativa Nacional

Dentro de la normativa nacional se puede mencionar principalmente la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

4.1. Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973

El artículo 2 de la Ley 29973 señala lo siguiente en su artículo lo siguiente:

Artículo 2. Definición de persona con discapacidad

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

5. Propuesta

La iniciativa legislativa propone que en el Código de los Niños y Adolescentes se reemplace el término "discapacitado" por la denominación "con discapacidad".

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone reemplazar el término "discapacitado" que en la actualidad utiliza el Código de los Niños y Adolescentes por el término "con discapacidad".

Cuadro comparativo de la ley vigente y la propuesta legislativa



Texto vigente de la Ley vigente	Texto de la propuesta
<p>CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS</p>	<p>CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD</p>
<p>Artículo 23.- Derechos de los niños y adolescentes discapacitados. Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes discapacitados gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.</p>	<p>Artículo 23.- Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad. Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes con discapacidad gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.</p>

RELACION DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: N°11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación) y N° 16 (Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irrogará gasto adicional a los recursos públicos, en la medida que solo supone modificar el texto del Código de los Niños y Adolescentes.

Entre los beneficios que se obtendrá con la aprobación de la norma se puede



mencionar principalmente los siguientes:

- Se reemplazará el término "discapacitado" que en la actualidad utiliza el Código de los Niños y Adolescentes por el término "con discapacidad". Este aspecto es sumamente importante debido a que el término discapacitado parte de la concepción de que la discapacidad es el factor que define y condiciona absolutamente a la persona, cuando se trata de una característica más dentro de una construcción individual compleja y multidimensional, como se ha explicado anteriormente en la exposición de motivos del presente proyecto de ley. Por ello, utilizar el término "con discapacidad" no solo se trata de un cambio de palabras sino de concepción, puesto que implica reconocer que los niños y adolescentes con discapacidad pueden aportar a la sociedad, en igual medida que el resto de personas que no tienen discapacidad, siempre y cuando se le otorguen las condiciones necesarias para que pueda educarse en forma adecuada.
- El cambio del término permitirá que el tema educativo, por ejemplo, que el educador no solo se centre en las características fijas de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sino también en los aspectos que son posible de ser modificados, como el entorno social, dejando de lado prejuicios y discriminación, y permitiendo que la persona con discapacidad tenga igualdad de oportunidades que todos los peruanos.
- Que el Código de los Niños y Adolescentes se encuentre acorde con lo que señala la legislación internacional, como la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En este caso, ambos tratados internacionales de derechos humanos utilizan la denominación persona con discapacidad y no usan el término discapacitado.